

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIII

PANAMA, R. DE P., MIÉRCOLES 22 DE ENERO DE 1986

Nº. 20,476

CONTENIDO

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo de la Corte Suprema de Justicia, de 1º. de octubre de 1985.

AVISOS Y EDICTOS

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Magistrado Ponente: ENRIQUE BERNABE PÉREZ A.
CONTRAPROYECTO: Magistrado LUIS CARLOS REYES

DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD interpuesta por el licenciado MARCO A. HERRERA contra el ARTÍCULO TERCERO DE LA LEY 24 de 28 de diciembre de 1982.

Salvamento de Voto: Magistrado ENRIQUE BERNABE PÉREZ

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. - PLENO. - PANAMA, primero de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.

VISTOS:

El abogado Marco Antonio Herrera, en uso del derecho que a todas las personas le otorga el artículo 203 de la Constitución Política, demanda de la Corte Suprema de Justicia (Pleno) la declaración de inconstitucionalidad "del artículo tercero de la ley 24 de 28 de diciembre de 1982, por la cual se modifican algunos artículos de la Ley 174 de 6 de enero de 1954, referente al ejercicio de la profesión de enfermería en nuestro país", por violar, en su concepto, el principio del libre ejercicio de las profesiones liberales, consagrado en el artículo 40 de la Constitución Nacional, con fundamento en los siguientes hechos (f. 1):

"PRIMERO: La Asamblea Nacional de Panamá aprobó la Ley 174 de 6 de enero de 1954, por la cual se reglamentó el ejercicio de la profesión de enfermería en nuestro medio.

"SEGUNDO: Posteriormente, el Consejo Nacional de Legislación aprobó la Ley 24 de 28 de diciembre de 1982, reformando la anterior.

"TERCERO: La ley acusada de inconstitucionalidad exige, en su artículo tercero, la condición de miembro activo de la Asociación Nacional de Enfermeras, para poder ejercer la profesión de tal en nuestro país.

"DISPOSICION ACUSADA DE INCON-

STITUCIONAL:

"El artículo tercero de la Ley 24 de 28 de diciembre de 1982.

"ARTÍCULO 3. - Para ejercer la profesión de enfermería en el territorio de la República se requiere, además de los requisitos que establece la Ley 174 de 6 de enero de 1954, ser miembro activo de la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá."

"DISPOSICION CONSTITUCIONAL INFRINGIDA:

La norma supra-citada acusada de inconstitucional viola el artículo cuarenta (40) de la Constitución Nacional, el cual es del tenor siguiente:

"ARTÍCULO 40. - Toda persona es libre de ejercer cualquier profesión u oficio sujeta a los reglamentos que establezca la ley en lo relativo a: capacidad, moralidad, previsión y seguridad social, colegiación, salud pública, sindicación y cotizaciones obligatorias.

No se establecerá impuesto a contribución para el ejercicio de las profesiones liberales y de los -ratos liberales y de los oficios y las artes."

"CONCEPTO DE LA INFRACCION:

Se ha violado en concepto de violación directa del artículo 40 de la Constitución Nacional, el cual consagra el libre ejercicio de una profesión que, como la de enfermería, es liberal.

La violación es evidente, por cuanto que no sólo exige agremiarse a un grupo, sino que, además, se pide o requiere ser miembro activo de la Asociación; requisito sine qua non para poder ejercer el derecho al trabajo un profesional de la enfermería, privando así a cualquier ciudadano idóneo la facultad de proveerse su medio de sustento propio y de sus allegados o dependientes."

La demanda fue pasada en traslado al señor Procurador General de la Nación, conforme al procedimiento ritual, quien

la contestó mediante su Voto No. 14, del 31 de enero de 1984, en sentido parcialmente favorable al peticionario, pues en la sustancia expresa (fs. 6 y 7):

"Como hemos visto, la disposición atacada condiciona el ejercicio de la profesión de enfermería al cumplimiento de los demás requisitos que establece la Ley 174 de 1954, pero introduce además el requisito de ser miembro activo de la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá.

"Una interpretación en sentido contrario nos llevaría a concebir que el profesional de la enfermería que cumple con todos los requisitos de la Ley 174 de 1954, pero que no es miembro activo de la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá, no puede ejercer la profesión de enfermería.

"Ahora bien, ¿Qué debemos entender por ser MIEMBRO ACTIVO de una Asociación gremial? A falta de una disposición legal que detalle las condiciones para ser miembro activo de la Asociación Nacional de Enfermería, la redacción del Artículo 3 de la Ley 24 de 1982 nos hace suponer que existen condiciones de miembros, y al hablar de miembros activos suponemos la existencia de un status contrario, o sea el de miembro no activo.

"Es circunstancia introducida un elemento nuevo, cual es el de que el ejercicio de la profesión estará sujeta a un requisito no reglamentado por el legislador, pues la Ley no dice cuando se es miembro activo y cuando se pierde ese status.

"Lo anterior nos lleva a un extremo sumamente delicado e inclusive peligroso, pues es posible que el status de miembro activo quede sujeta al cumplimiento de obligaciones de naturaleza económica o social dentro de la Asociación, lo que llevaría al supuesto de que para ejercer una profesión en nuestro país es menester pagar cuotas de membresía en una agrupación gremial, asistir a reuniones, o bien tener que participar en actividades socia-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

MATILDE DIFAN DE LEON
Subdirectora

OFICINA:
Editores Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 611-7894 Apartado Postal 8-4
Panamá 9-A República de Panamá.

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Mínimo: 6 meses. En la República: \$ 18.00
En el Exterior: \$ 18.00 más porte aéreo. Un año en la República: \$ 36.00
En el Exterior: \$ 36.00 más porte aéreo.
Todo pago adelantado.

NUMERO SUELTO: B.O.25

les a la recolección de fondos.

"En nuestro país las Asociaciones profesionales realizan múltiples actividades enfocadas a diversos fines, pero es una realidad actual que estas agrupaciones, creadas bajo el marco de una profesión, realizan actividades propias de asociaciones de beneficencia y de agrupaciones de carácter social. En este sentido, resulta preocupante que el efecto de condicionar el ejercicio profesional a ostentar el status de miembro activo de una Asociación sea el de obligar al profesional a cumplir con otros requisitos no establecidos ni en la Constitución ni en la ley.

"Es oportuno recordar que el propio Artículo 40 del texto constitucional dispone la prohibición de establecer impuestos o contribuciones al ejercicio de las profesiones liberales, y es nuestro criterio que la obligación de cumplir con la condición de miembro activo de la Asociación Nacional de Enfermeros puede dar lugar a establecer como condición para el ejercicio de esa profesión, el tener que cumplir entre otras cosas, con una serie de contribuciones que vulnerarían el derecho a la libre actividad profesional.

"En otro orden de ideas, es menester expresar que la reglamentación de las profesiones es una necesidad de orden social, sin embargo, la facultad que el legislador recibe del Artículo 40 del texto constitucional no llega a permitirle vulnerar la libertad que la propia disposición garantiza.

"La norma constitucional faculta al legislador para reglamentar, entre otros cosas, lo referente a la colegiación de las profesiones, más no para crear mecanismos que impiden directa o indirectamente el ejercicio de éstas. En tal sentido es el criterio de esta Procuraduría que el Artículo 3 de la Ley 24 de 1984, al condicionar el ejercicio de la profesión de enfermería al mantenimiento de una membresía ACTIVA de la Asociación de Enfermeros de Panamá, vulnera el principio contenido en el Artículo 40 de la Constitución.

"En consecuencia, y con el fin de eliminar tal requisito, concebimos que es menester declarar la inconstitucionalidad de la palabra ACTIVO contenida en la disposición citada.

"Renuncio al resto del término.

Vencido el término de fijación en lista, sin que se presentaran alegatos, entra el Pleno a expedir sentencia, considerando antes:

Todas las Constituciones que han regido la vida política y jurídica de la República se han ocupado, aunque en distintos

formos, de la relativa a las profesiones y su ejercicio.

A su tenor que la primera, es decir, la de 1904, la hizo en su artículo 29; la siguiente, a sea, la de 1941, en su artículo 43; la posterior, esta es, la de 1946, en su artículo 41; y la vigente, expedida en 1972, en su artículo 37, el cual, después de las simples reformas que la hiciera el

Acto Constitucional de 1983, quedó como artículo 40, sin variante ni en su texto literal ni en su espíritu.

Para ilustrar sobre los cambios conceptuales del constituyente, a través de setenta años de vida republicana, vamos seguidamente las terminas precisas de cada una de las mencionadas disposiciones constitucionales.

CONSTITUCION POLITICA DE 1904.

"Artículo 29.- Toda persona podrá ejercer cualquier oficio u ocupación honesta sin necesidad de pertenecer a gremio de maestros o doctores.

Las autoridades inspeccionarán las industrias y profesiones en lo relativo a la moralidad, la seguridad y la salubridad públicas. Es preciso poseer títulos de idoneidad para el ejercicio de las profesiones médicas y de sus auxiliares".

CONSTITUCION POLITICA DE 1941.

"Artículo 43.- Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La Ley podrá exigir títulos de idoneidad y reglamentar el ejercicio de las profesiones.

Las autoridades inspeccionarán las profesiones y oficios en lo relativo a moralidad, seguridad y salubridad públicas".

CONSTITUCION POLITICA DE 1946.

"Artículo 41.- Toda persona es libre de ejercer cualquier profesión u oficio sujeta a los reglamentos que establezca la ley en lo relativo a idoneidad, moralidad, previsión y seguridad sociales, colegiación, salud pública, sindicación y organizaciones obligatorias.

No se establecerá impuesto o contribución para el ejercicio de las profesiones liberales y de los oficios y las artes".

La secuencia anterior demuestra que nuestra primer estatuta fundamental, imbuído por las corrientes individualistas de la época, prohibió en su artículo 29, categóricamente la asociación obligatoria de los profesionales y esta prohibición se mantuvo durante su vigencia, pero desapareció, como tal, desde el 2 de enero de 1941, cuando empezó a regir la Constitución Política de ese año, que no la reprodujo, aunque tampoco la autorizó, al menos expresamente.

La Carta Magna de 1946 prácticamente mantuvo la situación que encontró, en lo que dice relación a la colegiación profesional, vale decir, que si bien no la prohibió, como lo hacía la de 1904, o igual que la de 1941 tampoco la autorizó de manera expresa.

Consecuentemente, no parece aventurado pensar que desde que quedó eliminada la prohibición contenida en la primera Constitución Política quedó plasmado el deseo del constituyente de que existiese en el país tal colegiación y fueron muchos los panameños que así lo entendieron, interpretando dicha eliminación a CONTRARIO SENSU, que según ca-

"Artículo 41.- Toda persona es libre de ejercer cualquier profesión u oficio sujeta a los reglamentos que establezca la ley en lo relativo a idoneidad, moralidad, previsión y seguridad sociales, colegiación, salud pública, sindicación y organizaciones obligatorias.

No se establecerá impuesto o contribución para el ejercicio de las profesiones liberales y de los oficios y las artes".

La secuencia anterior demuestra que nuestra primer estatuta fundamental, imbuído por las corrientes individualistas de la época, prohibió en su artículo 29, categóricamente la asociación obligatoria de los profesionales y esta prohibición se mantuvo durante su vigencia, pero desapareció, como tal, desde el 2 de enero de 1941, cuando empezó a regir la Constitución Política de ese año, que no la reprodujo, aunque tampoco la autorizó, al menos expresamente.

La Carta Magna de 1946 prácticamente mantuvo la situación que encontró, en lo que dice relación a la colegiación profesional, vale decir, que si bien no la prohibió, como lo hacía la de 1904, o igual que la de 1941 tampoco la autorizó de manera expresa.

Consecuentemente, no parece aventurado pensar que desde que quedó eliminada la prohibición contenida en la primera Constitución Política quedó plasmado el deseo del constituyente de que existiese en el país tal colegiación y fueron muchos los panameños que así lo entendieron, interpretando dicha eliminación a CONTRARIO SENSU, que según ca-

la Carta Magna de 1946 prácticamente mantuvo la situación que encontró, en lo que dice relación a la colegiación profesional, vale decir, que si bien no la prohibió, como lo hacía la de 1904, o igual que la de 1941 tampoco la autorizó de manera expresa.

Consecuentemente, no parece aventurado pensar que desde que quedó eliminada la prohibición contenida en la primera Constitución Política quedó plasmado el deseo del constituyente de que existiese en el país tal colegiación y fueron muchos los panameños que así lo entendieron, interpretando dicha eliminación a CONTRARIO SENSU, que según ca-

necidos autores es un método legítimo de interpretación del Derecho positivo y de las reglas de Derecho en general.

No obstante lo anterior, siempre existieron argumentos opuestos, por la ausencia de una clara norma autorizadora.

Así las cosas advino la Constitución Política de 1972, la que en su artículo 39 (ahora 40, por las razones arriba expuestas) sentó diáfaramente dicho principio, pues como se ha visto, facultó al legislador para reglamentar el ejercicio de las profesiones ooficios "en la relativa a la moralidad, previsión y seguridad sociales, colegiación, salud pública, sindicación y certificaciones obligatorias", esto es, incluso para imponer por ley obligatoriamente la colegiación, la sindicación y el pago de certificaciones en los diferentes gremios profesionales.

Mayor claridad no parece necesario exigir, sin embargo, en busca de más luz la Corte ha examinado los documentos que sirvieron de origen a la norma, reunidos en los "Anales de los Debates de la Comisión de Reformas Revolucionarias a la Constitución" y "Anales de los Debates de la Asamblea Nacional Constituyente de Representantes de Corregimientos de la República", publicaciones oficiales del Estado, y en éstos encuentra aspectos interesantes, como los siguientes:

La Comisión de Reformas a la Constitución, es decir, la creada por el Órgano Ejecutivo por medio del Decreto de Gabinete No. 214 de 1971, fue la proponente del actual Artículo 40 de la Constitución vigente, tomando como fuente el texto del Artículo 41 de la Constitución de 1948, pero adicionándole, para incluir, como materias a reglamentar por la Ley, la relativa a la colegiación, sindicación y certificaciones obligatorias, que aquel no contenía. Este Artículo fue aprobado con veinte (20) votos, de los veintinueve (29) miembros de la Comisión, la cual refleja una aprobación superior al de la mayoría absoluta requerida. Así consta en el Tomo III, pág. 11, número 8, sesión del 12 de junio de 1972.

Y la denominada Asamblea Nacional Constituyente de Representantes de Corregimientos le impartió aprobación sin modificaciones a dicho artículo, por unanimidad de los miembros presentes en su sesión del 18 de septiembre de 1972, según la versión taquigráfica de esa sesión, esto es, tal cual lo concibió la Comisión de Reformas proponente ("Anales de los Debates de la Asamblea Nacional Constituyente de Representantes de Corregimientos de la República", Volumen I, pág. 178).

En consecuencia, los mencionados antecedentes prueban, con meridiana claridad, el propósito o la intención del constituyente, categóricamente expresado, de adicionar la norma constitucional, sobre el ejercicio de las profesiones con el fin de autorizar la legislación reglamentaria referente a la colegiación, sindicación y co-

certificaciones obligatorias de la manera clara y concluyente como aparece en el Artículo 40 de la actual Constitución Nacional.

No parece demás consignar en estos motivos que nuestro poder constituyente posiblemente se inspiró, para proceder como lo hizo respecto a este tópico de las profesiones, en las diferentes constituciones y regulaciones legales del mundo contemporáneo, y sobre todo del ámbito hispanoamericano, en el cual desde hace varios lustros la colegiación profesional se ha ido abriendo paso con amplia aceptación de los asociados, hasta el punto que en esas latitudes su bondad no es ya ni siquiera motivo de discusión.

Efectivamente, en vías de ejemplos, la Corte puede señalar que la madre Patria -España- fue una de las primeras naciones en adoptar el principio de Colegiación Obligatoria, pues en el campo de la abogacía aprobó el estatuto de los Colegios de Abogados, del 31 de marzo de 1590, contenido de dicho principio, el cual se ha mantenido hasta nuestros días, con breves intervalos.

De igual manera, la República Federal Alemana ratificó el principio mediante la sentencia de su Tribunal Constitucional del 18 de diciembre de 1974.

Otro tanto hizo el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Corte de Estrasburgo) en fallo del 23 de junio de 1981, al resolver un conflicto entre algunos profesionales y la nación belga.

En las naciones americanas como Brasil, Argentina, Colombia, Perú, Bolivia, Venezuela, Estados Unidos de América, Chile, Uruguay, Puerto Rico y República Dominicana la Colegiación Obligatoria es una institución con raíces propias, reconocida legalmente.

Por último, en el istmo centroamericano, Guatemala, El Salvador, Honduras y Costa Rica gozan desde años del mencionado principio. En el primero, a saber, en Guatemala, lleva de vigencia alrededor de 40 años no interrumpidos, ni siquiera durante los frecuentes periodos de gobiernos DE FACTO de ese país, pues aún éstos lo han mantenido. En Costa Rica fue expresamente confirmada por su honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia del 14 de noviembre de 1979, expedida en virtud de una impugnación aislada, donde declara enfáticamente que la colegiación obligatoria de los profesionales se ajusta a las doctrinas, filosofías y principios de la Constitución.

La Unión Soviética también incorporó a su Carta Magna este principio de Colegiación Obligatoria en el año 1977.

Lo anterior -que es solamente un muestrario- comprueba que nuestro Constituyente de 1972 sumó a la República de Panamá a lo que es una corriente mundial de franca aprobación a la Colegiación obligatoria de los profesionales, como el medio eficaz de velar por el correcto ejercicio de las profesiones, proteger y vigilar a sus miembros, mantener el

decoro y dignidad de éstos, auxiliar a la administración pública y al conglomerado social en su labor, y en fin, procurar que la sociedad, en general, reciba el mejor servicio profesional con seguridad y corrección.

Consecuentemente, la disposición legal contenida en el artículo 30 de la Ley 24 de 1982, arriba transcrita, que no hace otra cosa que desarrollar en cuanto a los profesionales de la enfermería, los principios generales contenidos en el conocido Artículo 40 de la Constitución Política vigente, mal puede ser violatoria de esta norma, como lo señala el demandante, ni en un todo, ni en parte, pues, contrariamente, se ajusta a la letra y al espíritu de esta pauta constitucional y además, a los principios democráticos comobersivos recogidos en dicho estatuto fundamental.

Por lo expuesto, la Corte Suprema -Pleno- en ejercicio de la atribución que le concede el artículo 203 de la Constitución Nacional, en desacuerdo con el criterio del señor Procurador General de la Nación, DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL el artículo 30 de la Ley 24 de 1982.

Notifíquese, cópiése, publíquese en la Gaceta Oficial y archívese.

ENRIQUE BERNABE PÉREZ A. (Fdo.)
(Con Salvamento de Voto)

CAMILO O. PÉREZ. (FDO)

AMÉRICO RIVERA L. (FDO)

JUAN S. ALVARADO S. (FDO)

RAFAEL A. DOMÍNGUEZ (FDO)

LUIS CARLOS REYES (FDO)
(Autor del Contraproyecto)

MARISOL M. REYES DE VÁSQUEZ (FDO)

JORGE CHEN FERNÁNDEZ (FDO)

RODRIGO MOLINA A. (FDO)

SANTANDER CASIS S. (FDO)
Secretario General.

MAGISTRADO PONENTE: ENRIQUE B. PÉREZ A.

CONTRAPROYECTO: MAGISTRADO LUIS CARLOS REYES.

SALVAMENTO DE VOTO: ENRIQUE B. PÉREZ A.

DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD interpuesta por el Ldo. MARCO A. HERRERA contra el art. 30 de la Ley 24 de 28 de dic. de 1982

SALVAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO ENRIQUE BERNABE PÉREZ A.

Como Magistrado Ponente en este caso presenté un proyecto cuya parte resolutoria declaraba inconstitucional la polebría ACTIVO contenida en el artículo 30 de la

Ley 24 de 28 de diciembre de 1982.

La ponencia motivó dicha conclusión en puntos de vista como los siguientes:

"La libertad de trabajo que comprende la libertad de profesión se basa en el principio de que toda profesión debe desempeñarse libremente. No obstante, es admisible que la Ley apoyándose en un principio de interés de Estado tienda a regular las profesiones exigiendo ciertos requisitos o condiciones para su ejercicio. La Ley es pues, no solo reguladora de la libertad de trabajo sino garantía de su ejercicio. La Constitución Nacional vigente en su artículo 40 establece que toda persona es libre de ejercer cualquier profesión u oficio, pero la Carta Magna limita dicho principio toda vez que la sujeción al cumplimiento de ciertas condiciones relativas a idoneidad, moralidad, previsión y seguridad sociales, colegiación, salud pública, sindicación y cotizaciones obligatorias.

Ahora bien, como lo expone el señor Procurador, el artículo 30, de la Ley 24 de 28 de diciembre de 1982, impugnado por inconstitucional al desarrollar el principio consagrado en el artículo 40 de la Constitución Nacional, condiciona el ejercicio de la profesión de enfermera, entre otras cosas, al hecho de ser miembro activo de la Asociación de Enfermeras, de lo que resulta que el término ACTIVO comprendido en la norma mencionada, conlleva en forma evidente el ejercicio libre de la profesión de enfermería.

En efecto, la colegiación a que sujeta el artículo 40 de la Constitución Nacional el ejercicio de cualquier profesión u oficio no puede estar enmarcada en un plano que obstaculice dicho ejercicio, situaciones que no solo harían inerte y no expedito el libre ejercicio de una profesión como la enfermería, sino que además por tratarse de membresía activa, como se establece en el artículo 30, citado, se exige el cumplimiento de condiciones que ríen en forma notoria con el último párrafo del artículo 40 citado de la Constitución Nacional".

El Pleno, sin embargo, por decisión mayoritaria, ha declarado que no es inconstitucional el artículo 30, de la Ley 24 de 28 de diciembre de 1982, apoyándose, a mi juicio, en razones que no constituyen una correcta interpretación del contenido y alcance de la palabra "ACTIVO" comprendido en el referido artículo.

En efecto, las limitaciones a que sujeta el artículo 40 de la Constitución Nacional el ejercicio de cualquier profesión u oficio, relativas a colegiación, no significan que la misma deba ser obligatoria. La Constitución Nacional no habla de colegiación obligatoria, sino de simple colegiación. Por ello, se presenta con precisa contenido lógico jurídico la opinión del señor Procurador General de la Nación de que la membresía activa de que habla el artículo 30, de la Ley 24 de 28 de diciembre de 1982 lleva "a un extremo sumamente

delicado e inclusive peligroso, pues es posible que el status de miembro activo quede supeditado al cumplimiento de obligaciones de naturaleza económica o social dentro de la Asociación, lo que llevaría al supuesto de que para ejercer una profesión en nuestro medio es menester pagar cuotas de membresía en una agrupación gremial".

La Constitución Nacional, pues, a mi juicio, sujeta al ejercicio de cualquier profesión u oficio a condiciones que, en nin-

gún caso, conllevan precisamente, el ejercicio libre de toda profesión u oficio, que es el principio modular y la razón de ser del artículo 40 de la Carta Magna. (Subraya)

Por lo anterior, con todo respeto, SALVO EL VOTO.

ENRIQUE BERNABÉ PEREZ A. (fdo.)
Santander Casta (fdo.)
Secretario

AVISOS Y EDICTOS

COMPRAVENTAS:

AVISO:

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, avisamos al público en general que mediante Escritura Pública No. 41 de 15 de enero de 1986 otorgada en la Notaría del Circuito de Cocle, hemos adquirido por compra el establecimiento comercial denominado COMISARIATO URRICOLA, ubicado en la Avenida Abelardo Herrera, Ciudad de Aguadulce.

Panamá, 15 de enero de 1986.

COMISARIATO URRICOLA, S.A.

Dr. Dilia Arco Torres
Agente Residente
Céd. 6-37-405

(L-090041)

SEGUNDA PUBLICACION

"AVISO"

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que he comprado el establecimiento denominado "BODEGA CRISTAL" ubicado en la calle 11 de Octubre Arraigán, amparado bajo la licencia comercial No. 16.939, a la señora Gloriela Solanilla con cédula de identidad personal No. 8-94.613.

AURELIA NIETO G.
2-143-560

(L-090187)

Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de cancelación del Registro como Distribuidor y Representante Exclusivo interpuesto en su contra por la sociedad AGENCIAS LUGO, S.A., contra la sociedad HERSHEY

FOODS CORPORATION, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al señor HARALAMBOS TZANETAKIS representante Legal de la sociedad denominada AGENCIAS LUGO, S.A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de cancelación del Registro como Distribuidor y Representante Exclusivo, promovido en su contra por la sociedad HERSHEY FOODS CORPORATION, por medio de sus apoderados especiales AROSEMENA, NORIEGA Y CASTRO.

Se advierte al empleado que de no comparecer dentro del término correspondiente, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 5 de diciembre de 1985 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación. ORIGINAL FIRMADO:
LICDA. ILKA CUPAS DE OLARTE
Funcionario Instructor

DIOSELINA MOLICA DE DEL ROSARIO
Secretaria Ad-Hoc,
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION DE ASESORIA LEGAL
Es copia auténtica de su original.
Panamá 5 de diciembre de 1985.

(L-089718)
1ra. publicación

AVISO AL PUBLICO

Al tener del Artículo No. 777 del Código de Comercio, por esta medio aviso al público que mediante escritura No. 15.179 del 4 de diciembre de 1985, otorgada ante la notaría 3ra. tercera del circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado

Mini Super Ventar, ubicado en Calle J. Paraiso, distrito de San Miguelito casa No. 12-19, corregimiento de Mateo (Irralde), a la señora Lam Zhu Cai Hao.
Atentamente,
Alfonso Oro Díaz
Céd. 8-44-646
L-034294
1ra. Publicación

AVISO

El suscrito REYNALDO GUTIERREZ VALDES, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, portador de la cédula No. 8-191-816, por este medio Aviso al público en general que he vendido el establecimiento comercial denominado GUTIERREZ amparado con la licencia Tipo B. No. 23-508, de mi propiedad los vendiendo el día 6 de diciembre de 1985 al señor LEOPOLDO HERNÁNDEZ URRUTIA, portador de la cédula No. 8-104-546.
Esta publicación se hace con el fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio.

L-088201

1ra. publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, manifiesto que desde el mes de noviembre de 1984 vendí a la Sociedad Anónima denominada "FARMINTER, S.A." el establecimiento denominado Farmacia Internacional ubicada en Avenida 7a. Central y Calle 12 de esta ciudad.
Panamá, 8 de mayo de 1985.
Fernando Enrique Carreño Andueza.

L-089020

(1a. publicación)

AVISO AL PÚBLICO

De acuerdo al artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que he comprado al señor Luis Hermenegildo Osorio, el comisionario Alfredo por medio de la Escritura Pública No. 7705 del 19 de junio de 1985 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, la cual está ubicada en Calle 5ta. Casa No. 19 Parque Lefevre, del Corregimiento de Parque Lefevre.

JACINTO YAU WANI
EL COMPRADOR

L-089027

1a. Publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, comunico que mediante contrato privado ha vendido a Socara Pérez, mi establecimiento comercial denominado Cantina "Mi Bodega".
Atentamente,
Adela María Spiegel
Céd. 9-106-502

L-032974

1ra. publicación

El infrascrito Secretario de la Junta Directiva de Q CORP. CERTIFICA: Que en el libro de Actas de Sesiones de Junta Directiva se encuentra el Acta Número ciento uno, de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, y en ella incorporada el Punto Cuarto, que literalmente dice:

"Por moción debidamente presentada y unánimemente aprobada se acordó convocar a Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad a verificarse a partir de las diecinueve horas del día 26 de febrero de 1986 en la Sala de Conferencias de Sigma, S.A. situadas en el tercer piso del Edificio SISA, Alameda Manuel Enríquez Araya No. 3530 San Salvador, El Salvador, Centro América.

En caso de no haber Quórum se convoca por segunda vez para celebrar la Junta 24 horas después, o sea a las diecinueve horas del día veintisiete de febrero de 1986, en el mismo local.

La Agenda a tratar, será la siguiente:

- 1.- Memoria de la Junta Directiva, Balance General del 1o. de octubre de 1984 al 30 de septiembre de 1985, Estado de Pérdidas y Ganancias del mismo período e informe del Auditor;
- 2.- Nombramiento del Auditor y fijación de sus honorarios;
- 3.- Distribución de utilidades;
- 4.- Remuneración de los Directores.

Por moción debidamente presentada y unánimemente aprobada se acordó convocar de conformidad al Artículo 20 de la Constitución de la Sociedad Anónima Q CORP a los accionistas de las Series "A", "B", "C" y "D" para celebrar Juntas Especiales Ordinarias de cada Serie, de las diecinueve horas y treinta minutos en adelante del mismo día del mes de febrero de 1986 en el local de la sala de conferencias de Sigma, S.A.

En caso de no haber Quórum, se convoca por segunda vez para celebrar las Juntas Especiales 24 horas después en el mismo lugar.

La Agenda de la sesión, será la siguiente:

- 1.- Nombramiento de Directores, Propietarios y Suplentes."

Y para los efectos legales del caso, ex-

tiendo la presente certificación en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de enero de mil novecientos ochenta y seis.

DR. ABRAHAM RODRIGUEZ
Secretario

L-089986

2da. publicación

REMATES:

JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA.

RAMO CIVIL

AVISO DE REMATE NUMERO -7-

El Suscrito, Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, Ramo Civil, en funciones de Alguacil Ejecutivo, por medio del presente aviso al público

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesta por el BANCO GENERAL, S.A. contra LUIS CARLOS GONZALEZ QUINONEZ y SOFIA CHIARI DE GONZALEZ, se ha señalado el día catorce (14) de febrero de 1986, para llevar a cabo dentro de las horas hábiles de ese día la venta en pública subasta de la finca descrita a continuación:

"Finca No. 77, 759 inscrita al tomo 1739, folio 372, de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá, de propiedad de LUIS CARLOS GONZALEZ QUINONEZ y SOFIA CHIARI DE GONZALEZ. Que sobre el lote de terreno que constituye esta finca se han declarado mejoras a un costo de B. 17,075.52, que consisten en una casa de una sola planta, con paredes de bloques, ventanas de aluminio y vidrio y techo de zinc y madera y piso de concreto. Que el terreno tiene un valor de B. 3,264.38. Que la finca tiene un valor Registrado de B. 22,340.00. Que el lote de terreno que constituye esta finca se encuentra marcado con el No. 1-23, según plano 87-37459, aprobada por la Dirección General de Catastro situada en el Corregimiento de Pedregal, Distrito y Provincia de Panamá. LINDEROS Y MEDIDAS: A partir del punto más al Sur de este lote denominado 1, se miden 24 metros 16 centímetros con rumbo Norte 80° grados 11 minutos 40 segundos Oeste llegando al punto 2, de aquí se miden 9 metros 85 centímetros con rumbo Norte 09° grados 48 minutos 20 segundos. Este llegando al punto 3, de aquí se miden 24 metros 43 centímetros con rumbo Sur 80° grados 11 minutos 40 segundos. Este llegando al punto 4 y de aquí se miden 9 metros 85 centímetros con rumbo Sur, 11° grados 24 minutos 00 segundos Oeste llegando al punto 1, punto inicial de la descripción. El lado 1-2 colinda con lote 1-24. El lado 2-3,

colinda con Lote I-11. El lado 3-4 colinda con Lote I-26. El lado 4-1 colinda con Calle José María Torrijos.

SUPERFICIE: 239 metros cuadrados con 29 decímetros cuadrados. **GRAVAMENES:** Que esta finca queda sujeta a Restricciones de Ley. Dada en Primera Hipoteca y Anticresis esta finca a favor del Banco General, S.A., por la suma de B.22,300.00. No hay otros gravámenes vigentes. Que al tomo 280, folio 134 asiento 61098, de la Sección de Personas Mercantiles de este Registro Público, se encuentra debidamente inscrita desde el 11 de enero de 1955, la sociedad Banco General, S.A."

Servirá de base para el remate la suma de B.25,281.00 y postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como pastor se requiere que previamente se consigne en el Tribunal el 5 por ciento de la base del remate, mediante certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá.

Se admitirán pasturas desde las ocho de la mañana de ese día, hasta las cuatro de la tarde y después de esa hora hasta las cinco se oírán los pujos y repujos hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuera posible efectuarse el día señalado en virtud de suspensión del Despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la demandante para su legal publicación, hoy 8 de enero de 1986.

EL SECRETARIO, ALGUACIL EJECUTOR (Fdo.) GUILLERMO MORÓN A.

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 8 de enero de 1986.

GUILLERMO MORÓN A.

SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL

(L-089774)

Única Publicación.

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO
NUMERO 166

El que suscribe, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, hace saber que por medio del presente edicto al público,

EMPLAZA:

A SYLVIA JERMAIN PERRYMAN, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del pre-

sente edicto en un diario de la localidad comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos en el Juicio de Divorcio que en su contra ha interpuesto HUBERT EMORY BROWN.

Se advierte al demandada que si no comparece en el término se le nombrará un defensor de Ausente, con quien se seguirá el Juicio en los estrados del Tribunal.

Para su legal publicación, copia de este edicto se pone a disposición de parte interesada, hoy dos (2) de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

Panamá, 2 de diciembre de 1985.

EL JUEZ

LICDO. CARLOS STRAH CASTRELLON

EDGAR UGARTE J.

EL SECRETARIO

(L-089029)

Única Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

LA JUEZ QUINTA DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO, CIA Y EMPLAZA:

ANDREA JUSTAVINO HERNANDEZ, de paradero desconocido, para que por sí o por medio de apoderado judicial, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el Juicio de DIVORCIO propuesto por BALBINO CONCEPCION MIRANDA en su contra.

Se advierte a la emplazada que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, no se ha apoderado al Juicio, se le nombrará un defensor de ausente, con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho (8) de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985), por el término de diez (10) días.

La Juez

(L-088750)

(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

La Suscrita JUEZ QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON, AREA DEL CANAL DE PANAMA, por este medio,

EMPLAZA:

A SILKA ELISA BETHANCOUR, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el Juicio de Divorcio que en su contra ha interpuesto en este Tribunal su esposo ENRIQUE GABRIEL RIVERA.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien continuará el Juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del despacho y copias auténticas del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su debida publicación.

Panamá, 10 de octubre de 1985.

(Fdo.) Licda. Belinda R. de De Venado
Juez Quinta del Circuito
Ramo Civil

(Fdo.)

Maria E. Franca A.

Secretaria

(L-089998)

Única Publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO

La Suscrita Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público:

EMPLAZA A:

OSVALDO ORLANDO LEWIS SALVATIERRA, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente Juicio DIVORCIO que en su contra ha instaurado PATRICE CECILE HOGAN de LEWIS advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se continuará el Juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 25 de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

(Fdo.) Licda. ZOILA ROSA ESQUIVEL V.
JUEZ SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá, 25 de noviembre de 1985

Lidia A. de Ramos

Secretaria

(L-089702)

Única publicación.)

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primera del Circuito de Panamá, Ramo Civil, por este medio al público

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Instada

de Felipe Evila se ha dictado auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL. PANAMA TRES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto quien suscribe Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. Declara. Primero. Que está abierto el juicio de Sucesión Intestada de Felipe Evila desde el día 28 de septiembre de 1970, que son sus herederos sin perjuicios de terceros, EVANGELINA MARIA EVILA BEDOYA, AURELIA EVILA BEDOYA, CARMEN MARIA EVILA BEDOYA, PETRA EVILA BEDOYA, y RITA MARIA EVILA BEDOYA, en calidad de hijas del causante. Ordena: Que comparezcan a estar a derecho dentro del juicio todas las personas que tengan algún interés en el dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.

Expidase el edicto correspondiente.

Cópiase y Notifíquese.

El Juez, (fdo) Licio. Homero Cajal P.
El Secretario (fdo) Fernando Campos Muñoz.

Por lo tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible del Tribunal y copias de él se entregan al interesado para su legal publicación.

Panamá, 14 de octubre de 1985.

El Juez

(fdo) Licio. Homero Cajal P.

(fdo) Fernando Campos M.

Secretario

(L089999)

Única Publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO No.4

El Suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, Ramo Civil, por este medio:

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Testamentaria de FERME HALWANY, propuesto en este Tribunal por JOSEFINA TRAWNICZEK HALWANY, mediante apoderado judicial se ha dictado un auto que en su parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL. PANAMA CINCO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS (1986).

VISTOS:

Por lo tanto el que suscribe Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: PRIMERO. Que está abierto el proceso de Sucesión Testamentaria de FERME HALWANY. (Q.E.P.D.).

SEGUNDO. Que es su heredera Universal la señora JOSEFINA TRAWNICZEK DE HALWANY, mujer mayor de edad, con cédula de identidad personal N-11-602 viuda ama de casa, en calidad de esposa

del causante. TERCERO. Ordena que comparezcan a estar a derecho dentro del juicio, todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un diario de la localidad. - Se tiene al Licio. Eduardo Domínguez como apoderado judicial de la solicitante en el término del poder conferido. - Cópiase y Notifíquese. - (fdo) Licio. Homero Cajal P. - Juez - (fdo) Fernando Campos Muñoz - Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible del Tribunal y copias del mismo se le entregan a la parte interesada para su publicación.

Panamá, 15 de enero de 1986.

El Juez,

(fdo)

Licio. Homero Cajal P.

(fdo)

Fernando Campos Muñoz

Secretario

(L-0099295)

Única Publicación.

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito Magistrado del Quinto Tribunal Superior de Justicia, por medio de Edicto emplaza a ORESTE MARINI PENA y TEOBALDO CASTILLO PALMA a fin de que comparezcan a este Tribunal dentro del término de diez (10) días más el de la distancia contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifiquen del Auto de Proceder proférico dentro del Juicio que a ambos se les sigue por el delito de HOMICIDIO cometido en perjuicio de EMILIO MELGAR CORTES.

La parte resolutive del aludido Auto es del tenor siguiente:

"QUINTO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA: Los Tablao, veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.

VISTOS:

En mérito de lo expresado, el Quinto Tribunal Superior, Administrando Justicia, en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL por la vía en que interviene el jurado de conciencia contra MANUEL SALVADOR MORENO MARINI, varón, panameño, nacido el día 28 de diciembre de 1928, de 55 años de edad, casado, conductor de vehículos a motor, curso escuela primaria tercer grado natural de Santa María del Distrito del mismo nombre, con cédula de identidad personal número 6-4798; contra ORESTES MARINI PENA, varón, panameño, nacido el día 13 de diciembre de 1963 de 19 años de edad, soltero, agricultor, cursó tercer grado de escuela prima-

ria, natural de Santiago de Veraguas, con residencia actual en la Paula Corregimiento de Bajos de Guerra del Distrito de Macaracas, no porta cédula de identidad personal; contra OVIDIO MELGAR MONROY, varón, panameño, de 20 años de edad, nacido el 11 de febrero de 1963, unido, agricultor, cursó el quinto grado de escuela primaria, natural y residente en la Llanita Corregimiento de Llano de Piedras de este Distrito, con cédula de identidad personal número 7-94-1708; y contra TEOBALDO CASTILLO PALMA, varón panameño, de 53 años de edad, nacido el 4 de julio de 1932, soltero, aserrador de maderas, con escuela primaria completa, natural de La Palma de la provincia de Darién, con residencia en Nueva Vigía de Colón, calle segunda, con cédula de identidad personal número 5-20-924; por infracción de normas contenidas en el Capítulo I, Título I, Libro II del Código Penal y decreta la detención de CASTILLO PALMA, así como la de ORESTES MARINI PENA quien se encuentra prófugo. Asimismo, SOBREESE DEFINITIVAMENTE en favor de ANASTASIO MELGAR CORTES, varón, panameño, nacido el día 9 de octubre de 1925 de 58 años de edad, casado, agricultor, cursó escuela primaria completa, natural del corregimiento de El Cedra de esta jurisdicción, con residencia actual en la Llanita de La Puera del corregimiento de Llano de Piedras de este Distrito, con cédula de identidad personal número 7-89-591.

Tal como viene contenido el poder que corre a fs. 210, tengase al Licenciado Victor Raúl Quintero M., como apoderado de OVIDIO MELGAR CORTES.

Provean los otros enjuiciados los medios de defensa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2147 y 2136 del Código Judicial.

Notifíquese.

(fdo) Manuel Bonilla S., (fdo) Juan Alexander Castillo R., (fdo) Humberto A. Colliard T., (fdo) César H. Manríquez R., Secretario.

Se les advierte a los emplazados que deben comparecer ante este Tribunal dentro del término aquí señalado, de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y dicho Auto quedará notificado para todos los efectos legales y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las habitantes de la República a que manifiesten el poder de los Sindicados, so pena de ser juzgados por encubrimiento del delito por el cual han sido enjuiciados los emplazados.

Por tanto, para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy diecisiete (17) de enero de mil novecientos ochenta y seis -1986-, a las nueve (9) de la mañana y se ORDENA enviar copia autenticada del mismo a la Gaceta Oficial para que se proceda conforme a la

establecido en el artículo 2345 del Código Judicial.

Las Tablas, 17 de enero de 1986.

(Fdo.) H. M. Manuel Batista S.
Sustanciador

(Fdo.) Licda. César H. Morejillo R.
Secretario.

Oficio 18

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El Cuarto Tribunal Superior de Justicia del Tercer Distrito Judicial, representado por el Magistrado Sustanciador, por medio del presente, edita:

EMPLAZA:

A MARTIR FUENTES QUINTERO (de generales y paradero desconocidos) sindicado por el delito de homicidio en perjuicio de DANIEL MIRANDA BAUCHE, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial más al de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado por este Tribunal Superior, y a estar a derecho en el juicio.

La parte resolutoria del auto dice textualmente así:

"TERCER DISTRITO JUDICIAL, CUARTO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. DAVID, veintiséis (26) de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

VISTOS:

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Cuarto Tribunal Superior de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra: ".....MARTIR FUENTES QUINTERO (de generales y paradero desconocidos), por infractores del Capítulo I, Título I, del Libro II del Código Penal, a sea por el delito de Homicidio en perjuicio de DANIEL MIRANDA BAUCHE.

Provéase a los encarados del medio de su defensa.

SE DECRETA el emplazamiento del indiciado, MARTIR FUENTES QUINTERO, por desconocerse su paradero.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2136 (ordinal 3o), 2147, 2148, 2238 y 2343 del Código Judicial.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

(Fdo.) Licda. ANDRÉS A. ALMENDRAL C. (Fdo.) Licda. RUBEN A. DE LA GUARDIA P. (Fdo.) RICARDO E. JURADO DE LA ESPRIELLA (Fdo.) H. O. de Quirós, Secretario".

Se advierte al procesado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgado

como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija el presente edicto en lugar visible de esta secretaría: hoy dieciséis (16) de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) a las dos (2) de la tarde y copia autenticada se enviará a la Gaceta Oficial para su publicación.

Licda. ANDRÉS A. ALMENDRAL C.
MAGISTRADO SUSTANCIADOR

Heraldo O. de Quirós,
Secretario.

La anterior es fiel fotocopia de su original.

Dated, 8 de enero de 1985.

Heraldo O. de Quirós,
Secretario del Cuarto Tribunal Superior.
(Oficio 12)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 35

La suscrita Juez Municipal del Distrito de San Miguelito por medio del presente edita:

CITA Y EMPLAZA:

A ISIDRO RODRIGUEZ, varón, panameño, de 39 años de edad, casado, nacido en Colón el día 18 de febrero de 1945, hijo de Isidro Bermúdez y Nicolasa Rodríguez, con residencia en Los Andes No. 2, Villa Esperanza sector "C", casa No. 22-C, trabaja en el Colegio Las Berthémicas en Las Cumbres, conductor, cursó el sexto grado de escuela primaria, con cédula de identidad personal No. 3-104-409, para que en el término de diez días más al de la distancia contados a partir de la única publicación en la Gaceta Oficial, tal como lo prevé el artículo 2340 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 112 de 1969, comparezca a este Tribunal a estar a derecho por el proceso que se le sigue por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título I, Capítulo I del Código Penal, en perjuicio de AVELINO DIAZ MOSQUERA y a notificarse del Auto Encausatorio dictado en su contra y cuya parte resolutoria es del tenor siguiente.

"JUZGADO MUNICIPAL DE LO PENAL, SAN MIGUELITO, dos (2) de julio de mil novecientos ochenta y cinco (1985)... Por lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Municipal Encargado del Distrito de San Miguelito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A JUICIO A ISIDRO RODRIGUEZ, varón, panameño, de 39 años de edad, casado, nacido en Colón el día 18 de febrero de 1945, hijo de Isidro Bermúdez y Nicolasa Rodríguez, con residen-

cia en Los Andes No. 2, Villa Esperanza sector "C", casa No. 22-C, trabaja en el Colegio Las Berthémicas en Las Cumbres, es conductor, cursó el sexto grado de escuela primaria, con cédula de identidad personal No. 3-104-409, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título I, Capítulo I del Código Penal... Provee al indiciado los medios adecuados para su defensa y si tal cosa no pudiera hacer por falta de recursos económicos, asignasele un defensor de oficio...

Cuentan las partes con el término de tres (3) días para que aduzcan los pruebas de que intenten valerse para la adecuada defensa de sus intereses.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez Encargado (fdo.) LICDA. ROBERTO MURGAS TORRAZA

El Secretario (fdo.) CESAR A. GORDILLO S.

Se advierte a todos los habitantes de la República y a las autoridades del Orden Judicial y Político de denunciar el paradero del Emplazado so pena de incurrir en el delito por el cual se lo encusa.

Para notificar al emplazado de la anterior se fija el presente Edicto en lugar público y visible del despacho de la Secretaría del Tribunal hoy, once (11) de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985), siendo las diez (10) de la mañana y copia de la misma se remite en la fecha, a quien corresponde darle su publicación legal.

La Juez

(fdo.)

LICDA. CLORIETA DEL CARMEN URRUTIA JURADO.

(fdo.) El Secretario Ad-Hoc
FRANCISCO RENTERIA MORANI.

(Oficio 560)

AGRARIOS:

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA

DIRECCION REGIONAL ZONA No. 5,
CAPIRA

EDICTO No. 209-DRA-85

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria; al público,

HACE SABER:

Que la señora CARMEN JOSEFA ARIAS SANCHEZ, vecina del Corregimiento de LOS LLANITOS, Distrito de SAN CARLOS, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-236-2272, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud número 8-074-83 la adjudica-

ción a Título Oneroso, de tres (3) parcelas estatales adjudicables, en el Corregimiento de LOS LLANITOS, Distrito de SAN CARLOS, de esta Provincia, las cuales se describen a continuación:

PARCELA No. 1, ubicada en LA POMA, con una superficie de 24 hás. 4279.8238 metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos: PARCELA A.

Norte: RÍO LA POMA.

Sur: TERRENOS DE NARCISO SANCHEZ Y BRIGIDO SANCHEZ

Este: TERRENOS DE MATEO SANCHEZ

Oeste: CARRETERA AL VALLE Y CAMINO A OTRAS FINCAS.

PARCELA No. 2 ubicada en LA POMA, con una superficie de 2 hás. 1221.23 metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos: PARCELA B.

Norte: TERRENOS DE NARCISO HIDALGO

Sur: TERRENOS DE SIMON SANCHEZ

Este: CARRETERA AL VALLE Y CAMINO A OTRAS FINCAS

Oeste: TERRENOS DE SECUNDINO HIDALGO

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de SAN CARLOS y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Copio 22 del mes de ENERO de 1985.

ROSALINA CASTILLO
Secretaria Ad-hoc.

Sr. ALGIS BARRIOS
Funcionario Sustancador

(L-089323)
Única Publicación.

JUNTA COMUNAL DE VERACRUZ DISTRITO DE ARRANJAN PROVINCIA DE PANAMÁ

EDICTO NUMERO (45)
DEL 23 DE AGOSTO DE 1985

EL SUSCRITO HONORABLE REPRESENTANTE DE VERACRUZ, DISTRITO DE ARRANJAN AL PUBLICO HACE SABER:

Que la Señora MARIA DE JESUS, PIEDRA, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Número 9-79-912, residente en el Corregimiento de Veracruz, Calle 11 de Octubre Final, ha solicitado a este despacho la adjudicación a título de compra-venta un globo de terreno de OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO CON SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS

(881.62), comprado en el Corregimiento de Veracruz, Finca No. 10.350 inscrita al Folio 362, Tomo 318 de la Provincia de Panamá, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos según el Plano No. 80-53347 aprobado por el Ministerio de Vivienda y la Dirección de Catastro.

NORTE: Lotes Agrícolas (28.76)

SUR: Anselmo Díaz (19.60) (8.80)

ESTE: Guerninda De León (32.96)

OESTE: Calle S-N (29.47) (2.56)

Que en base a lo que establece la Resolución del 11 de enero de 1985, se fija al presente Edicto en lugar visible de este despacho por diez (10) días hábiles para que dentro del mismo se puedan apersonar las personas que se encuentran afectadas a presentar su reclamo.

Copia de este Edicto será entregada a la persona interesada para su debida publicación en un periódico de la localidad y en la Gaceta Oficial.

GLORIA A. OLIVARES H.
Secretaria de la
Junta Comunal

BIENVENIDA QUINTERO
Funcionaria Sustancadora

(L-089432)
Única Publicación.

LICITACIONES:

INSTITUTO DE RECURSOS
HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION.
CONCURSO DE PRECIOS No.
1047-85

SUMINISTRO, TRANSPORTE Y ENTREGA
EN EL SITIO DE TRES (3) AUTOBUSES DE 26
O 30 PASAJEROS Y UN (1) AUTOBUS DE 60
PASAJEROS.

AVISO

Desde las 8:00 a.m. hasta las 9:00 a.m., del día 24 de enero de 1986, se recibirán propuestas en las Oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, para el Suministro, Transporte y Entrega en el Sitio de TRES (3) Autobuses de 26 o 30 pasajeros y Un (1) Autobús de 60 pasajeros.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado escrito en el formulario de propuesta preparado oficialmente por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y presentadas en cuatro (4) ejemplares, uno de los cuales será original, al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrán la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal o la Ley 21 del 8 de noviembre de 1984, al Decreto No. 33 del 3 de mayo de 1985, al pliego de cargos y demás preceptos legales.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de las partidas presu-

puestarias No. 6.5470.01 y 6.5411.01, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de publicación de este aviso, en horas laborales, en las Oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, Sección de Servicios Auxiliares de la Institución, situadas en la Avenida Cuba, entre las calles 26 y 27 Este, Edificio Poli, 2da. piso, Ciudad de Panamá de 8:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 4:00 p.m., de lunes a viernes y a un costo de CINCO BALBOAS CON 00-100 (B.5.00), reembolsables previa devolución en buen estado de los referidos documentos, las copias adicionales de planos y otros documentos incluidos en el Pliego de Cargos que soliciten los interesados, serán suministrados al costo, pero no será reembolsado.

ING. JOSE E. BLANDINI
Director General.

INSTITUTO DE RECURSOS
HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

CONCURSO DE PRECIOS
No. 1048-85

SUMINISTRO, TRANSPORTE Y ENTREGA
EN EL SITIO DE MATERIALES PARA EMPALMES SUBTERRANEOS.

AVISO

Desde las 8:00 a.m. hasta las 9:00 a.m., del día 31 de enero de 1986, se recibirán propuestas en las Oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, para el Suministro, Transporte y Entrega en el Sitio de Materiales para Empalmes Subterráneos.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado escrito en el formulario de propuesta preparado oficialmente por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y presentadas en cuatro (4) ejemplares, uno de los cuales será original, al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrán la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal o la Ley 21 del 8 de noviembre de 1984, al Decreto No. 33 del 3 de mayo de 1985, al pliego de cargos y demás preceptos legales.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de la partida presupuestaria No. 5.5101.18, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de publicación de este aviso, en horas laborales en las Oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, Sección de Servicios Auxiliares de la Institución, situadas en la Ave-

nido Cuba entre las calles 26 y 27 Este, Edificio Poli, 2do. piso, Ciudad de Panamá, de 8:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 4:00 p.m., de lunes a viernes y un costo de CINCO BALBOAS SOLAMENTE, reembolsables previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales de planos u otros documentos incluidos en el Pliego de Cargos que solicitasen los interesados serán suministrados al costo, pero no será reembolsada.

ING. JOSE I. BLANDON
DIRECTOR GENERAL

**INSTITUTO DE RECURSOS
HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION
CONCURSO DE PRECIOS
No. 1037-85**
**SUMINISTRO, TRANSPORTE Y ENTREGA
EN EL SITIO DE SEIS (6) PICK-UPS DE UNA
TONELADA, UNA (1) CAMIONETA DIESEL
Y UNA (1) PICK-UP DOBLE TRACCION,
DOBLE CABINA**

AVISO

Desde las 8:00 a.m. hasta las 9:00 a.m., del día 27 de enero de 1986, se recibirán propuestas en las Oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, para el Suministro, Transporte y Entrega en el Sitio de Seis (6) Pick-Ups de una tonelada, Una (1) Camioneta diesel y Una (1) Pick-Up doble tracción, doble cabina.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado escrito en el formulario de propuesta preparado oficialmente por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y presentadas en cuatro (4) ejemplares, uno de los cuales será original, al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrán la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, a la Ley 31 del 8 de noviembre de 1984, al Decreto No. 33 del 3 de mayo de 1985, al pliego de cargos y demás preceptos legales.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de la partida presu-

puestaria No. 6.5470.01, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de publicación de este aviso, en horas laborales, en las Oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, Sección de Servicios Auxiliares de la Institución, situadas en la Avenida Cuba, entre las calles 26 y 27 Este, Edificio Poli, 2do. piso, Ciudad de Panamá, de 8:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 4:00 p.m., de lunes a viernes y a un costo de CINCO BALBOAS CON 00/100 (B.5.00), reembolsables previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales de planos y otros documentos incluidos en el Pliego de Cargos que solicitasen los interesados, serán suministrados al costo, pero no será reembolsada.

ING. JOSE I. BLANDON
DIRECTOR GENERAL

**INSTITUTO DE RECURSOS
HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION
CONCURSO DE PRECIOS No. 1045-85**
**SUMINISTRO, TRANSPORTE Y ENTREGA EN EL SITIO DE
MEDIDORES**

**INSTITUTO DE RECURSOS
HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION
CONCURSO DE PRECIOS No. 1051-85**
**SUMINISTRO, TRANSPORTE Y ENTREGA EN EL SITIO DE
TRANSFORMADORES**

AVISO

Desde las 8:00 a.m. hasta las 9:00 a.m., del día 13 de febrero de 1986, se recibirán propuestas en las Oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, para el Suministro, Transporte y Entrega en el Sitio de Medidores.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado escrito en el formulario de propuesta preparado oficialmente por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y presentadas en cuatro (4) ejemplares, uno de los cuales será original, al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrán la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, a la Ley 31 del 8 de noviembre de 1984, al Decreto No. 33 del 3 de mayo de 1985, al pliego de cargos y demás preceptos legales.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de la partida presupuestaria No. 5.5101.18, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de publicación de este aviso, en horas laborales, en las Oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, Sección de Servicios Auxiliares de la Institución, situadas en la Avenida Cuba, entre las calles 26 y 27 Este, Edificio Poli, 2do. piso, Ciudad de Panamá, de 8:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 4:00 p.m., de lunes a viernes y a un costo de CINCO BALBOAS CON 00/100 (B.5.00), reembolsables previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales de planos y otros documentos incluidos en el Pliego de Cargos que solicitasen los interesados, serán suministrados al costo, pero no será reembolsado.

ING. JOSE I. BLANDON
Director General

AVISO

Desde las 8:00 a.m. hasta las 9:00 a.m., del día 13 de febrero de 1986, se recibirán propuestas en las Oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, para el Suministro, Transporte y Entrega en el Sitio de Transformadores.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado escrito en el formulario de propuesta preparado oficialmente por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y presentadas en cuatro (4) ejemplares, uno de los cuales será original, al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrán la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, a la Ley 31 del 8 de noviembre de 1984, al Decreto No. 33 del 3 de mayo de 1985, al pliego de cargos y demás preceptos legales.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de la partida presupuestaria No. 5.5101.23, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de publicación de este aviso, en horas laborales, en las Oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, Sección de Servicios Auxiliares de la Institución, situadas en la Avenida Cuba, entre las calles 26 y 27 Este, Edificio Poli, 2do. piso, Ciudad de Panamá, de 8:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 4:00 p.m., de lunes a viernes y a un costo de CINCO BALBOAS CON 00/100 (B.5.00), reembolsables previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales de planos y otros documentos incluidos en el Pliego de Cargos que solicitasen los interesados, serán suministrados al costo, pero no será reembolsado.

ING. JOSE I. BLANDON
Director General

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

CONCURSO DE PRECIOS N° 1050-85

SUMINISTRO, TRANSPORTE Y ENTREGA EN EL SITO DE LUMINARIAS

AVISO

Desde las 8:00 a.m. hasta las 9:00 a.m., del día 18 de febrero de 1986, se recibirán propuestas en las Oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveduría, para el Suministro, Transporte y Entrega en el Sitio de Luminarias. Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado escrito en el formulario de propuesta preparado oficialmente por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y presentadas en cuatro (4) ejemplares, uno de los cuales será original, al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrán la

información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, a la Ley 31 del 8 de noviembre de 1984, al Decreto N° 32 del 3 de mayo de 1985, al pliego de cargos y demás decretos legales. La ejecución de este acto público será consignado dentro de la partida presupuestaria N° 5.5101.15, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de publicación de este aviso, en horas laborales, en las Oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveduría, Sección de Servicios Auxiliares de la Institución, situadas en la Avenida Cuba, entre las calles 26 y 27 Este, Edificio P-11, 2do. Piso, Ciudad de Panamá, de 8:30 a.m. a 12:00 m y de 1:30 p.m. a 4:00 p.m. celulares a internet y a un costo de ORO 248.9045 CON 001200 (248.00), reembolsables previa devolución en buen estado de los refrendes documentales. Las copias adicionales de planos y otros documentos incluidos en el Pliego de Cargos que soliciten los interesados, serán suministrados al costo, pero no será reembolsado.

ING. JOSE I. BLANCON
Director General

DISOLUCIONES:

AVISO

Por merito de la Escritura Pública No. 13,234 de 27 de noviembre de 1985, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 3 de diciembre de 1985, en la Ficha 139804, Rollo 17097, Imagen 0117 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad denominada "FINANCIERA FLORESTA S.A."

L-088062
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 6.981 del 13 de noviembre de 1985, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 102231, Rollo 17038, Imagen 0009, ha sido disuelta la sociedad denominada BAAK INTERNATIONAL TRADING INC. el 26 de noviembre de 1985.

Panamá, 29 de noviembre de 1985.
(L-088685)
Única Publicación.

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 6.332 del 21 de octubre de 1985, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 161142, Rollo 17082, Imagen 0096, ha sido disuelta la sociedad denominada PESSLE, S.A. el 2 de diciembre de 1985.

Panamá, 5 de diciembre de 1985.
(L-088685)
Única Publicación.

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 6.645 del 20 de octubre de 1985, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 092708, Rollo 17061, Imagen 0346, ha sido disuelta la sociedad denominada KAREL INTERNATIONAL CORPORATION el 27 de noviembre de 1985.

Panamá, 3 de diciembre de 1985.
(L-088683)
Única Publicación.

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 6.979 del 13 de noviembre de 1985, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 062291, Rollo 17000, Imagen 0039, ha sido disuelta la sociedad denominada ANILED CORPORATION el 20 de noviembre de 1985.

Panamá, 26 de noviembre de 1985.
(L-088685)
Única Publicación.

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 7.571 del 5 de diciembre de 1985, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 137066, Rollo 17176, Imagen 0116, ha sido disuelta la sociedad denominada BROWLEY (PANAMA) INC. el 17 de diciembre de 1985.

Panamá, 20 de diciembre de 1985.
(L-088548)
Única Publicación.

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 6.700 del 31 de octubre de 1985, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 346277, Rollo 16977, Imagen 0049, ha sido disuelta la sociedad denominada CANIS, S.A. el 15 de noviembre de 1985.

Panamá, 20 de noviembre de 1985.
(L-098028)
Única Publicación.

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 6.644 del 30 de octubre de 1985, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 092073, Rollo 16969, Imagen 0170, ha sido disuelta la sociedad denominada TRANSOCEANIC TECHNOLOGY TRANSFER CORPORATION el 15 de noviembre de 1985.

Panamá, 19 de noviembre de 1985.
(L-098028)
Única Publicación.

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 7.148 del 19 de noviembre de 1985, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 001215, Rollo 17149, Imagen 0183, ha sido disuelta la sociedad denominada KOCH NAVIGATION, INC. el 12 de diciembre de 1985.

Panamá, 18 de diciembre de 1985.
(L-088513)
Única Publicación.

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 6,739 del 10 de noviembre de 1985, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 116954, Rollo 17121, Imagen 0116, ha sido disuelta la sociedad denominada CARAMBOL COMPANY S.A. el 10 de diciembre de 1985.

Panamá, 12 de diciembre de 1985.

(L-088683)

Única Publicación.

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 7,223 del 21 de noviembre de 1985, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 042326, Rollo 17101, Imagen 0145, ha sido disuelta la sociedad denominada TURLOCK TRADING INC. el 4 de diciembre de 1985.

Panamá, 10 de diciembre de 1985.

(L-088685)

Única Publicación.

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 6,513 del 25 de octubre de 1985, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 067148, Rollo 17092, Imagen 0151, ha sido disuelta la sociedad denominada FESTIVAL SHIP-PING CORP. el 3 de diciembre de 1985.

Panamá, 6 de diciembre de 1985.

(L-088685)

Única Publicación.

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 19515 del 16 de diciembre de 1985 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 58205, ROLLO: 17232, IMAGEN: 0197 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "SARTES HOLDINGS S.A."

Panamá, 30 de diciembre de 1985

L089578

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 18517 del 16 de diciembre de 1985 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 70919, ROLLO: 17230, IMAGEN: 0052 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "EUROPEAN CONSULTANS INC"

Panamá, 30 de diciembre de 1985

L089578

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 18604 del 17 de diciembre de 1985 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 065736, ROLLO: 17143, IMAGEN: 0152 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "FAHIBEL ASSETS CORP."

Panamá, 31 de diciembre de 1985

L089578

(Única publicación)

DEPARTAMENTO DE
CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO No. 30
EL SUSCRITO ALCALDE DEL
DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que el señor (a) NATIVIDAD OLMEDO MARTINEZ, varón panameño, mayor de edad, único, con residencia en El Hatillo No. 3825, con cédula de identidad personal No. 8-217-1717.

EDITORIA RENOVACION, S. A.

En su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este Edicto que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado Calle 45 Sur de la Barriada Corregimiento Balboa, donde tiene una casa habitación distinguida con el Número y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: OCUPADO POR JUAN OLMEDO BOLIVAR, FINCA 6028, FOLIO 104, TOMO 184, CON: 32.09 Mts.

SUR: OCUPADO POR GILBERTO ACOSTA, FINCA 6028, FOLIO 104, TOMO 184, CON: 32.84 Mts.

ESTE: CALLE "D" 1ra. OESTE CON: 14.32 Mts.
OESTE: CALLE 45 SUR CON: 13.14 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (434.99 M2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse lo (s) que se encuentren afectadas.

Entregúese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 25 de enero de mil novecientos ochenta.

EL ALCALDE
(FDO)
MAXIMO SAAVEDRA CARRASCO
OFICIAL DEL DEPTO. DE CATASTRO
(FDO)

CORALIA DE ITURRALDE
(Es fiel copia de su original)
La Chorrera veinticinco de enero de mil novecientos ochenta.

CORALIA DE ITURRALDE
OFICIAL DE DPTO. DE CATASTRO MUNICIPAL

L089918

(Única publicación)